

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-15321 *Orden ECD/107/2012, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la consejería con competencias en materia deportiva el tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas.

Por su parte, la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto y finalidad el fomento del deporte de competición y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la organización de competiciones y/o acontecimientos de carácter nacional o internacional. Se valorarán preferentemente las competiciones oficiales, los campeonatos de España o los de sector interterritoriales clasificatorios para el de España.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Gastos objeto de subvención.

1. Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de enero de 2013.

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

2. En concreto, se considerarán gastos objeto de subvención:

Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).

Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

3. No se considerarán gastos objeto de subvención las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, participe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
- c) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

- a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Los clubes de remo, las peñas bolísticas y aquellas entidades deportivas federativas cuyo objeto sea la promoción y/o práctica del remo o los bolos, cuyo régimen de subvenciones se encuentra regulado de forma específica, salvo que estén inscritos también para otras modalidades deportivas.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad (el alcalde o el presidente), acompañada de la documentación requerida; se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.gobcantabria.es) o en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008 Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

3. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto del acontecimiento deportivo a desarrollar que incluirá, como mínimo la siguiente información (Anexo II):

Declaración responsable donde se haga constar la identidad, C.I.F. y domicilio de la entidad solicitante y de su representante legal, suscrita por dicho representante, y denominación del proyecto.

Planteamiento y desarrollo del proyecto para el cual se solicita la subvención, especificando: acciones a realizar, calendario de ejecución ajustado al año natural y, en caso de ser necesarios desplazamientos, especificación de los mismos; medios materiales y humanos para la ejecución del proyecto y forma de financiación del mismo; repercusión social y deportiva del evento, así como cualquier otra información que se considere conveniente.

b) En el caso de que no conste en esta Consejería o haya sido modificado:

Declaración responsable en la que se incluyan los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

c) La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar la siguiente información:

— Datos acreditativos de la identidad y domicilio de la entidad interesada, así como de su representante.

— Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención, si bien en el supuesto de que la solicitante sea una entidad local se admitirá también la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social suscrita por el Interventor o Secretario-Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto (Anexo V).

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación referida deberá ser original o copia debidamente autenticada, excepto en los casos indicados de solicitud de fotocopias, y dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Nivel deportivo de la competición/acontecimiento deportivo, con especial atención por las competiciones profesionales y/o oficiales, los campeonatos de España o los de sector interterritorial clasificatorio para el de España: hasta un máximo de 600 puntos.

b) Número de participantes: hasta un máximo de 300 puntos.

c) Número de espectadores que se estima presenciarán en directo la competición o acontecimiento: hasta un máximo de 200 puntos.

d) Repercusión nacional o internacional del evento: hasta un máximo de 200 puntos.

e) Grado de arraigo del evento en Cantabria: hasta un máximo de 100 puntos.

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

f) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante: hasta un máximo de 100 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración en un porcentaje máximo de un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación así como cuando se hayan recibido para la misma finalidad otras subvenciones o ayudas de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Deporte en los dos años anteriores.

3. Será necesario obtener al menos 50 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección General de Deporte o persona en quien delegue.

Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios ubicado en la sede de la Dirección General de Deporte (Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008 Santander) y en la página web www.deportedecantabria.com, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la competición o acontecimiento de carácter nacional o internacional en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las entidades locales podrán reformular en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la pro-

CVE-2012-15321

puesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios ubicado en la sede de la Dirección General de Deporte (Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008, Santander), así como en la página web www.deportedecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será el año 2012, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios ubicado en la sede de la Dirección General de Deporte (Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008 Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios ubicado en la sede de la Dirección General de Deporte.

Las entidades locales, por su parte, podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía, y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y hasta los límites siguientes:

- 09.09.336A.462: 60.000 €.
- 09.09.336A.487: 200.000 €.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 euros en el caso de entidades locales y de 30.000 euros en los demás casos.

La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

4. El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

5. Cuando el importe del gasto objeto de subvención supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos objeto de subvención, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos pú-

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

blicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la ayuda a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que tengan la obligación de reintegrar prevista en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y 11 de esta orden.

10. Aportar en tiempo y forma la documentación que sea requerida tanto para la concesión de la subvención como para el pago de la misma.

11. La realización de la competición o acontecimiento de carácter nacional o internacional deberá llevarse a cabo y pagarse necesariamente entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de enero de 2013.

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente orden.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe igual o superior al presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2013.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La documentación justificativa a aportar por los beneficiarios será la siguiente:

a) Federaciones y clubes deportivos:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo III)

2º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III). Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado cuarto de este artículo.

3º. Una memoria suscrita por el secretario de la federación o club deportivo, con el visto bueno del presidente, en la que se detallen los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto.

4º. Una memoria suscrita por el secretario de la federación o club deportivo, con el visto bueno del presidente, en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes, dietas por transporte y premios en metálico, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre y apellidos y DNI) de los perceptores de cada uno de los pagos.

5º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Entidades locales:

Cuando la subvención haya sido concedida a una entidad local de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuente con Intervención General o Secretaría-Intervención, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y la realización de la misma, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior y carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados. Deberá realizarse en el modelo oficial elaborado por la Dirección General de Deporte (Anexo IV).

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones concedidas, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello, requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 10% del total, para que remitan la citada documentación.

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir a los beneficiarios para que aporten cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 11. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5.- El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de octubre de 2012.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Miguel Ángel Serna Oliveira.

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223



CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ECD/107/2012-SUBVENCIONES PARA ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL

IDENTIFICACIÓN	FEDERACIÓN/CLUB DEPORTIVO/AUTO.											
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia		
	Localidad		Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax			
	Nº Inscripción. Registro Entidades Deportivas		Número de CIF. Nombre o Razón Social						Nº cuenta corriente (20 dígitos)			
REPRESENTANTE (Alcalde-Presidente)	A efectos de NOTIFICACIÓN											
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia		
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax		Correo electrónico			
	NIF/DNI	Nombre o Razón Social										

SOLICITA	Le sea concedida una subvención por importe de euros, de acuerdo con la Orden ECD/ 107 /2012, para desarrollar las actividades concretas para las que se solicita la subvención detalladas en el ANEXO II por un importe total de euros (cantidad que se justificará en su totalidad).
----------	--

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden ECD/ 107 /2012 y se compromete a su cumplimiento.
Que la Entidad/Federación/ Club Deportivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones en Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.
Que autoriza a la Dirección General de Deporte para que recabe la identidad del representante legal, CIF y domicilio de la entidad solicitante, así como los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

☐ Proyecto de acontecimiento deportivo, que incluye los datos del solicitante y la denominación del Proyecto, así como el planteamiento y desarrollo del mismo, con toda la información exigida en el artículo 4.3.a) de la Orden (Anexo II).
--

En de de 2012

Fdo.:

Dirigido a: CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Página 1 de 5

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.)

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223



ANEXO II

(Presentar tantos Anexos II como proyectos para los que se solicite subvención)

**ORDEN ECD/ 107 /2012 - SUBVENCIONES PARA ACONTECIMIENTOS
DEPORTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL**

ENTIDAD ORGANIZADORA		C.I.F./D.N.I.
Denominación Acontecimiento:		
Modalidad:	Avalado por:	
CARACTER OFICIAL:	☐ Sí ☐ No	CARACTER CLASIFICATORIO: ☐ Sí ☐ No
Nivel de competición		

--	--

Nº de Participantes		Nº de Espectadores	
Capacidad instalaciones:		Coste Total	

DETALLE DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR

(En caso de ser necesarios desplazamientos, especificación de los mismos)

CONCEPTO

IMPORTE

IMPORTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR
(deberá justificarse en su integridad) :

IMPORTE SOLICITADO:

D. _____ con D.N.I. número: _____

como Secretario de la Entidad

CERTIFICO. bajo mi responsabilidad, la veracidad y exactitud de todos los datos contenidos en el presente documento. Para que así conste, lo firmo con el Vº Bº del Presidente,

En _____, a _____ de _____ de 2012

Vº Bº, EL PRESIDENTE,

Sello

EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD

Fdo.:

Fdo.:

Página 2 de 5

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

ANEXO III : FEDERACIONES Y CLUBES

JUSTIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MEMORIA DE LA SUBVENCIÓN DE LA ORDEN ECD/107/2012

IMPORTE A JUSTIFICAR:
IMPORTE CONCEDIDO:

EUROS
EUROS. - IMPORTE JUSTIFICADO:

EUROS

D.:

en su calidad de SECRETARIO/TESORERO de la ENTIDAD

Dirección:

Teléfono

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la entidad beneficiaria ha realizado la actividad subvencionada y que la cantidad asignada ha sido destinada a cumplir el objetivo para el que se solicitó.

SEGUNDO.- Que la relación de facturas que se detallan a continuación se corresponde con todos los gastos originados para el cumplimiento de la actividad, y con las facturas originales, que reúnen los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, que se custodiarán por la entidad beneficiaria durante, al menos, cuatro años.

CONCEPTO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	EXPEDIDOR (Nombre y DNI/CIF)	IMPORTE	FECHA PAGO

TOTAL (EURO):

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA CONCRETA REALIZADA (AÑO 2012)

Para que así conste y como justificación ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,

En

a

de

de 2012

Vº Bº, EL PRESIDENTE,

Sello

EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD

Fdo.:

Fdo.

CVE-2012-15321

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223

ANEXO IV ENTIDADES LOCALES

JUSTIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MEMORIA DE LA SUBVENCIÓN DE LA ORDEN ECD/107/2012

BENEFICIARIO:	NIF:	Nº EXPEDIENTE:	IMPORTE A JUSTIFICAR:
IMPORTE CONCEDIDO:	EUROS. - IMPORTE JUSTIFICADO:		EUROS
D.:	en su calidad de INTERVENTOR GENERAL/SECRETARIO INTERVENTOR		
Dirección:	Teléfono		

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la entidad beneficiaria ha realizado la actividad subvencionada y que la cantidad asignada ha sido destinada a cumplir el objetivo para el que se solicitó.

SEGUNDO.- Que presenta la siguiente memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y su pago, que se corresponde con todos los gastos originados para su cumplimiento.

[illegible]

TOTAL (EURO):

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA CONCRETA REALIZADA (AÑO 2012)

Para que así conste y como justificación ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,

En a de de 2012

EL /LA INTERVENTOR GENERAL,/SECRETARIO/A INTERVENTOR DE

Sello de la Entidad

Fdo.:

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223



GOBIERNO
de
CANTABRIA

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....

En su calidad de el/la Interventor/a o Secretario/a – Interventor de la Entidad Local.....

y domicilio en.....

.....
en relación a la solicitud de subvención presentada para la realización, durante el año 2012, de Acontecimientos Deportivos de Carácter Nacional e Internacional, Orden ECD/ 107 /2012.

DECLARA

- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de persona beneficiaria de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlara el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario)

En a de de 2012

EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A

Fdo.:

LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 223



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....

En su calidad de el/la Interventor/a o Secretario/a del/de la Federación Deportiva/
Club/ Entidad Local

y domicilio en

.....
en relación a la solicitud de subvención presentada para la realización, durante el
año 2012, de Acontecimientos Deportivos de Carácter Nacional e Internacional,
Orden ECD/ 107/2012.

DECLARA

- Que los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse
la subvención que, en su caso, se con ceda son los siguientes:
.....
.....

*(De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 bis de la Ley 30/1998 de 26 de
noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común).*

En a de de 2012

EL/LA INTERVENTOR/A O SECRETARIO/A

Fdo.:

2012/15321

CVE-2012-15321